

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5644

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Principe de Asturias, Infanta Doña Maria Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña Maria Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Principes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr.: Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en estado satisfactorio de salud, por lo cual, y á partir de esta fecha, dejará de darse el parte extraordinario.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 14 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 15 de Marzo.)

Núm. 714

## Gobierno Civil

### SECCION DE CUENTAS y Presupuestos

#### Circular

La Comisión provincial con fecha 13 del mes que cursa, me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial en sesión que celebró el día 10 del corriente, se enteró del estado de recaudación del primer trimestre de la cuota provincial del corriente ejercicio, del que resulta, que únicamente dos Ayuntamientos han ingresado la íntegra suma que por este concepto les correspondía satisfacer, y que otros cuatro han entregado partidas á cuenta, contraviendo lo dispuesto en el artículo 118 de la ley orgánica provincial que dispone que esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe ingresará íntegro en la Depositaria provincial en la época de recaudación ordinaria ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos. El incumplimiento de este precepto legal por los Ayuntamientos de esta provincia salvo pocas excepciones, entre los que merece especial mención el de Palma, que á pesar de ser el que mayor cuota satisface ingresa todos los meses la dozava parte de la cantidad que por el ejercicio corriente le ha correspondido, y de la suma convenida por atra-

cedentes relacionados, para que en su vista se sirva dictar, con la urgencia que la índole del asunto requiere, las disposiciones que considere necesarias para que los Ayuntamientos de esta provincia den exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º en relación con el 3.º del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, ingresando el contingente provincial en la época de su vencimiento, pues de otro modo esta Diputación carecerá absolutamente de medios para normalizar los pagos en la forma exigida por el mismo Real Decreto.»

En su consecuencia y considerando justas y atendibles las razones expuestas por la Comisión provincial en la preinserta comunicación, he acordado de completa conformidad con la misma publicarla en este BOLETIN, ordenando á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, su mas exacto cumplimiento, con lo cual evitarán el conflicto que la falta de recaudación de los ingresos del presupuesto de la provincia puede ocasionar si dejan de hacerse efectivos, dentro de los plazos marcados, así como las medidas coercitivas á que, con mi decidido apoyo, habrá que recurrir llegado este caso.

Debo á la vez recordarles que tengan presente la responsabilidad que les exige el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902 referente á pagos y la R. O. aclaratoria de 28 de Enero último, que de un modo que no da lugar á dudas determinan que estos han de verificarse en pri-

mer término por los obligatorios de pago inescusable, despues los de igual clase diferibles y por último los de caracter voluntario.

Al propio tiempo y á fin de que este Gobierno pueda egercer á ciencia cierta la inspección que le está encomendada en servicio tan preferente y evitar los abusos que en la aplicación de los fondos municipales pudieran cometerse, he dispuesto que los Sres. Alcaldes me remitan inmediatamente copia autorizada de la distribución de fondos acordada para el presente mes de Marzo y que en los sucesivos, lo verifiquen de igual manera durante los ocho primeros dias de cada uno, sugetandose para ello al modelo que á continuación se publica, sin perjuicio de reclamar una vez hechos los pagos, certificaciones en las que se acredite que éstos lo fueron en la forma ordenada, advirtiendoles que en caso contrario exigiré con todo rigor la responsabilidad á los cuentadantes que sin protesta alguna hayan intervenido en la expedición y pago de los libramientos.

Los Sres. Alcaldes dispondrán se dé lectura de esta circular en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos y me darán aviso de haberlo verificado al remitir la distribución de fondos del presente mes.

Palma 17 de Marzo de 1903.  
 El Gobernador,  
 Luis de la Torre Villanueva

### Ayuntamiento de

Año de 1903.

Mes de Marzo

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Cantidad autorizada en el presupuesto.	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.				
2.º	Policia de seguridad.				
3.º	Policia urbana y rural.				
4.º	Instrucción pública.				
5.º	Beneficencia.				
6.º	Obras públicas.				
7.º	Corrección pública.				
8.º	Montes.				
9.º	Cargas.				
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos.				
12.º	Resultas.				
TOTALES.					

de Marzo de 1903.

EL SECRETARIO-CONTADOR,

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de de 1903.

V.º B.º  
 El Alcalde,

EL SECRETARIO,

**Negociado 1.º -Sanidad**

**Circular.**—Por tercera vez prevengo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Subdelegados de Medicina que á continuación se espresan, los cuales no han acusado todavía recibo de la Circular de este Gobierno de 26 de Enero último, llamándoles la atención para el cumplimiento del Real decreto de 15 de Enero último, sobre vacunación obligatoria y medios de extinción de la viruela, lo verifiquen en el plazo improrrogable de 5.º día á contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, pues en caso contrario, me veré en la necesidad de exigirles la responsabilidad que determina el artículo 18 del referido Real decreto.

Palma 17 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

**Relación que se cita****Alcaldes de**

Alaró, Alcudia, Algaida, Bañalbufar, Bugar, Buñola, Calvia, Esporlas, Establiments, Maria, Marratxi, San Juan, Sta. Eulalia, Valldemosa.

**Jueces municipales de**

Alaró, Alayor, Alcudia, Algaida, Bañalbufar, Bugar, Calvia, Ciudadela, Esporlas, Ferrerías, Ibiza Lluchmayor, Mahon, Maria, Marratxi, Montuiri, Muro, Palma, Petra, Polleusa, San Antonio Abad, Sansellas, San José San Juan, San Juan Bautista, Sta. Eugenia, Santa Eulalia, Sta. Maria, Santañy.

**Subdelegados de Medicina de**

Ibiza, Palma (Lonja).

Núm. 716

**COMISION EJECUTIVA**

del Monumento Nacional á los soldados y marineros muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.—Madrid.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....

«Muy distinguido Sr. nuestro: Constituida definitivamente la Junta Central encargada de erijir en esta Corte un monumento que perpetúe el heroico sacrificio de los bravos soldados y marineros que con abnegación nunca bastante elogiada rindieron su vida en nuestras campañas de Ultramar suplicamos á V. con el mayor encarecimiento se tome la molestia de renitirnos lo antes posible una relación de los hijos de esa localidad muertos en la guerra ó por consecuencia de la misma; pues nos proponemos que sus gloriosos nombres figuren todos inscriptos en el monumento como perenne recuerdo á sus memorias y ejemplo de las presentes y futuras generaciones.

A esa triste pero honrosa lista, aguardamos acompañe la Corporación de su digna presidencia algun donativo para contribuir á los cuantiosos gastos de la obra, no tenga reparo de ninguna clase ese Ayuntamiento en que su óbolo parezca insignificante por la cantidad, pues lo que en primer término anhelamos es que no falte el nombre de un solo Ayuntamiento de España en esta especie de patriótico plebiscito, que demostrará gallardamente á la faz del mundo entero no se han extinguido en esta tierra clásica de la hidalguía culto piadoso por los que fueron y el sentimiento de gratitud, ejecutoria la más auténtica y brillante de la nobleza del origen.

Esperando su pronta respuesta nos complacemos en ofrecerle el testimonio de la particular consideración con que nos repetimos de V. afmos. S. S. Q. B. S. M., El Presidente de la Junta Central, El Marqués de Polavieja.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva, El Duque de Tames.—El Secretario de la Comisión Ejecutiva, Ricardo Burguete.—El Secretario General, Juan P. Criado y Dominguez.—El Tesorero, Jacinto Cortellini y Diaz del Alcazar.—El Contador, José Prada y Guardia.

N. B. Las listas *intregas* de la suscripción serán publicadas en el *Diario Universal* de esta Corte.»

Y compenetrado con tan elevado y patriótico pensamiento he dispuesto que por los Alcaldes de esta provincia se dé exacto é inmediato cumplimiento al primer extremo que se interesa.

Respecto al segundo: ó sea el ruego á los Ayuntamientos para que contribuyan con algun donativo, á realizar tan hermosa idea solo expresaré mi deseo y mi convencimiento de que dichas Corporaciones han de figurar en lugar honroso en la suscripción que ha de ser público testimonio de los sentimientos de admiración y respeto á la memoria de los que, precedentes de todas las regiones de la Patria, se trata ahora de honrar.

Palma 12 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

**Sección de la Gaceta.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La conveniencia de que los Maestros y Maestras que salen de las Normales después de terminada su carrera practiquen en la enseñanza de las Escuelas públicas los conocimientos teóricos y prácticos que adquirieron en aquéllas, prestando al mismo tiempo el servicio de auxiliar en sus trabajos docentes á los Maestros propietarios, aconseja que como ensayo se admita como Auxiliares gratuitos en las Escuelas públicas de Madrid y Barcelona, á los que, estando en condiciones legales, lo soliciten de las Delegaciones Regias respectivas.

No se grava con esta resolución el presupuesto, y se estimula el deseo de los Maestros de prestar gratuitamente la enseñanza, dándoles algunas ventajas en su carrera, haciendo que estos servicios les sirvan de mérito para la provisión en concurso único de las Escuelas que no son de la categoría de oposición.

En consideración á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Manuel Allendesalazar.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen prestar servicios gratuitos en las Escuelas públicas de Madrid y Barcelona, á fin de adquirir mayor suma de conocimientos prácticos, lo solicitarán de los Delegados Regios, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, acompañando á la solicitud certificación en papel de oficio, en la que conste haber terminado los estudios del Magisterio.

Art. 2.º Los Delegados Regios harán los nombramientos con la denominación de Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, dando conocimiento de ello á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Estos Auxiliares, que desde su nombramiento vendrán obligados á prestar servicio durante un curso completo por lo menos, sólo podrán ser destinados á las Escuelas regidas por Maestros propietarios, y siempre que no tengan relaciones de parentesco con éstos.

Art. 4.º Los Maestros de las Escuelas públicas á que se destine este personal lo considerarán como si fueran Auxiliares en propiedad, mensualmente remitirán á las Delegaciones Regias el parte de faltas de asistencia y comportamiento de éstos, procurando, bajo su responsabilidad, que sean exactos los datos que contengan.

Art. 5.º La falta de veinte días consecutivos de asistencia sin causa justificada, que deben acreditar ante los Delegados, se-

rá motivo suficiente para entender que renuncian desde luego su cargo, y les inhabilitará para ser nombrados con posterioridad para otros de igual clase

Arr. 6.º No podrá haber más de un Auxiliar gratuito en cada Escuela.

Art. 7.º Si fueran más los solicitantes que el número de Escuelas á que puedan ser destinados, las Delegaciones Regias formarán una lista por orden de antigüedad en la terminación de la carrera, y con arreglo á ella se proveerán las plazas que de esta clase vaguen.

Art. 8.º Los Auxiliares gratuitos que presten servicios durante un curso completo, ó más, se les contará el tiempo que hayan ejercido como si hubieran sido en propiedad con la categoría de 625 pesetas, para todos los efectos de su carrera, á excepción de los de derechos pasivos. Los que no reúnan dicho tiempo de servicios ningún derecho adquieren ni nada podrán alegar en lo sucesivo.

Art. 9.º Los Auxiliares gratuitos que después de haber ejercido un curso completo no deseen continuar prestando estos servicios, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Regia respectiva, la que acordará su cese y expedirá un certificado que acredite el tiempo servido.

Art. 10. El certificado de servicios, que sólo podrá expedirse á los que hayan servido un curso completo, les servirá de mérito para ser nombrados Maestros interinos.

Art. 11. Las Delegaciones Regias llevarán un libro Registro de los que hayan prestado estos servicios, y enviarán relación de los interesados á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con nota calificativa de sus méritos.

Art. 12. Los servicios que presten como interinos no se podrá acumular á los prestados como Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de instrucción pública y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar

(Gaceta de 21 Febrero.)

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia sobre interpretación de la Real orden de 18 de Noviembre último, que estableció con carácter general la competencia del Consejo universitario y del de disciplina á que se refieren los artículos 176 y 178 del reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar, para aplicación de la Real orden citada, lo siguiente:

1.º Conocerán de las faltas académicas cometidas por los alumnos oficiales de las Universidades del Reino el Consejo universitario ó el de disciplina respetivamente, según la naturaleza de los hechos realizados por aquéllos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 176 y 178 del mencionado reglamento de 22 de Mayo de 1859; y

2.º Las faltas cometidas por los alumnos no oficiales se someterán únicamente á las decisiones del Consejo universitario, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 178 del mismo reglamento, toda vez que la jurisdicción del Consejo de disciplina debe contraerse tan solo á los hechos que infrinjan durante el curso oficial, en la forma determinada por el art. 176, el régimen interior de los establecimientos de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 de Marzo.)

**SECCION OFICIAL**

Núm. 717

**COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES**

Distribución mensual de fondos, prevenida en el artículo 121 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y formada por esta Contaduría provincial para el corriente mes de Marzo con sujeción á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, y Real ordepe circular de 29 de Enero de este año.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de las fincas pertenecientes á la Diputación.	1.170'88
Personal y material de la Instrucción pública oficial.	14.863'78
Personal, material y sostenimiento de la Cárcel de Audiencia y los de conservación y reparación del edificio que ocupa.	1.250'00
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	37.981'41
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	520'00
Deudas reconocidas y liquidadas.	200'91
Personal de la Diputación é individuos de clases pasivas cuyos haberes y pensiones no esceden de 1.000 pesetas anuales.	661'11
Gastos de franqueo de correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	416'66
Imprevistos.	1.000'00

Gastos de pago diferible

Personal de la Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	5.812'00
Material de las oficinas y de dependencias de los grupos precedentes.	355'00
Servicios de bagajes.	83'33
Gastos por servicios de interés provincial.	1.898'73
	66.463'76

Palma 13 Marzo de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Nicolás Compañy.—Aprobada la precedente distribución de fondos en sesión de hoy.—Palma 13 Marzo de 1903.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 718

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****Primera enseñanza**

**Circular.**—Para poder cumplir lo dispuesto en las Reales ordenes de 9 y 29 de Enero último es preciso que los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, á excepción del de esta ciudad, den conocimiento en lo sucesivo á esta Junta provincial:

1.º De las licencias ó autorizaciones que se den á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, expresando la Autoridad que las conceda, el tiempo de su duración, las causas que las motiven, el día en que comienzan á usarlas y las condiciones profesionales de las personas que han de suplirlos.

2.º De la fecha en que los Profesores que disfruten las mencionadas ventajas, vuelvan á ponerse al frente de sus Escuelas.

3.º De las faltas de asistencia que por cualquiera causa cometan los Maestros, Maestras ó Auxiliares.

4.º De los actos de abandono de su cargo ó de su residencia oficial en que incurran los citados funcionarios.

Como los datos que se reclaman son de verdadera necesidad para la buena marcha de la enseñanza pública, espero que los señores Presidentes de las Juntas locales cumplirán este nuevo servicio con exactitud y con interés y de este modo el Sr. Inspector provincial dará su parte mensual a la Subsecretaría, con acierto.

Palma 16 de Marzo de 1903 — El Gobernador, Luis de la Torre.

Núm. 719

ALCALDIA DE PALMA

El día 27 del actual, viernes, a la hora doce tendrá lugar en el salón de Sesiones de esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de construcción de un bordillo ó encintado que limite el paseo de la Rambla elevando el piso actual del mismo 0'35 metros con tierra bien apiconada, que será sostenida por dicho bordillo que se fabricará en parte de piedra caliza y en parte de hormigón hidráulico; en la forma prevenida en la Instrucción vigente para la contratación de servicios municipales y con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto, todo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 4716'48 pesetas, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia, un depósito provisional del 5 por 100 sobre el tipo fijado importe del Presupuesto de dicha obra, ó sea de 235'82 pesetas, el cual será ampliado por el rematante hasta 500 pesetas, sirviéndole de garantía para la buena ejecución de las obras hasta tanto queden recibidas definitivamente y aprobada que sea por el Ayuntamiento la liquidación final de las mismas, en cuya fecha podrá solicitar aquel su devolución.

La obra deberá quedar terminada dentro el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en que ordene el Sr. Alcalde su comienzo y comunicada que sea al Contratista la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

Se abonará mensualmente al Contratista como cantidad a buena cuenta, el importe de las obras ejecutadas, al precio de contrata, por medio de certificación expedida por el Arquitecto Municipal del resultado de la medición y valoración de aquellas.

La jornada tipo para regular el trabajo será la de ocho horas, según acuerdo de fecha 2 de Octubre último.

Los licitadores que habiendo constituido depósito dejasen de presentar proposición, ó resultaren inadmisibles las presentadas, por exceder del tipo, por no venir en el papel sellado correspondiente ó por cualquier otro defecto, se entenderá que renuncian a favor del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad depositada que se descontará en el acto de devolverse el depósito.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase de una peseta)

D. N..... N..... y N....., vecino de..... con cédula personal n.º..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia n.º..... y de los pliegos de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, para contratar las obras de elevación del piso del paseo de la Rambla y construcción del encintado ó bordillo de contención del mismo, con arreglo a los documentos citados me obligo a practicar dicho servicio por la cantidad (en letras) ó con la rebaja de tanto por ciento, (en letra) sujetándome en un todo a dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás acuerdos y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera)

Núm. 720

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el mes de Febrero de 1903 que se forma y publica en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 109 y 110 de la Ley municipal.

Sesión del día 5 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior del 29 de Enero. El nuevo Capitan General D. Ricardo Ortega y Diaz devolvió la visita que le habia hecho una Comisión del Ayuntamiento. Se aprobaron 29 cuentas importantes 6305 pesetas 51 centimos. Se aceptó el regalo hecho por D. Mateo Enrique Lladó del retrato de D. Damian Isern. Se aprobó definitivamente el balance de la situación económica del Ayuntamiento en 1.º de Enero. Se concedieron tres meses de licencia para ausentarse al Sr. Concejal D. Francisco Martorell. Se acordó que la Comisión de Beneficencia y Sanidad proponga las modificaciones oportunas en las condiciones para el suministro de pan y de rancho a los detenidos presos y penados en vista de haber quedado la subasta dos veces desierta por falta de postores. Se nombró una Comisión compuesta de cinco Sres. Concejales para formular un proyecto de nuevas ordenanzas municipales. Se aprobaron siete dictámenes de la Comisión de obras referentes a construcción y avalúos de parcelas. Se aprobaron las minutas de las reclamaciones que han de dirigirse al Ministro de Hacienda y su Delegado en esta provincia respecto al reparto de consumos en el extra-radio. Abrir un crédito de 360 pesetas para subvencionar al profesor D. José Melero encargado de la enseñanza de Taquigrafía a los escribientes de la Secretaría. Quedó el Ayuntamiento enterado de que con el aumento de 54 faroles de petróleo sumados a los 124 asistentes en los arrabales queda agotado el crédito. Subvencionar al Presbítero don Antonio M.ª Alcover con 400 pesetas por gastos de la publicación de un diccionario mallorquin. Aprobar la distribución de fondos para las atenciones de este mes importantes 199'077 pesetas 23 centimos. Aprobar la liquidación de bagajes de 1902 en la cantidad de 665 pesetas. Nombrar una comisión compuesta de los Sres. Rosselló y Gomez, Pou y Muntaner D. Tomás para que informe respecto al recurso de alzada interpuesto por varios propietarios de esta Ciudad relativo a instalaciones en la vía pública por parte de la compañía electrica «Ahlemeyer». Se acordó que la Comisión de Obras estudie la urbanización de la Plaza del Progreso del Arrabal de Santa Catalina y la monda de la alcantarilla de la calle de San Magin

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior del día 5. Se aprobaron trece cuentas por la cantidad de 1845 pesetas 89 céntimos. Se admitió la dimisión presentada por el Delinante Bernadino Mulet fundándose en haber sido nombrado para otro cargo. Se aprobó la cuenta del derribo de las murallas durante el mes de Febrero presentada por el contratista D. Pedro Tous y Lladó importante 3744 pesetas 39 céntimos. A propuesta de la Comisión de obras se aprobaron cuatro dictámenes referentes al ramo. A propuesta de la Comisión de Hacienda se acordó se conteste al Sr. Delegado de Hacienda que el Ayuntamiento no puede satisfacer la cantidad de 14000 pesetas por personas y material de Escuela de Bellas Artes por lo que toca al aumento que se le impone sin una orden del Ministro de la Gobernación. Se autorizó a D. Eugenio Maigrot y Verdaguer para instalar una fábrica de destilación de aguas amonocales en la calle de Mianterrey del Arrabal de Sta. Catalina. Autorizar a la Compañía eléctrica «Alemeyer» para instalar dos Calderas generadoras de vapor en su edificio del Arrabal del Molinar. Se autorizó al Sr. Alcalde para gestionar con la Junta de obras del Puerto en lo relativo al paseo de Sagrera.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior del 10. Se aprobaron 25 cuentas por la suma de 10.632'71 pesetas. Quedó enterado el Ayuntamiento del fallecimiento de la pensionista D.ª Concepción Guasp y Pujol. Se aprobó la tarifa (publicada ya en el «Boletín Oficial») de las costas devengables de los objetos depositados

en Tirador. Se acordó la confección de trajes impermeables para los individuos de la guardia municipal. Se acordó recurrir por la vía contencioso-administrativa contra la R. O. de 5 de Enero último relativa a la contribución territorial de Santa Catalina. A propuesta de la Comisión del ramo se concedieron seis licencias para obras. Se dieron de alta a su petición en el padron de este vecindario a varias personas. Se acordó informar desfavorablemente el privilegio solicitado por el Barón de Petrus pidiendo la exclusividad de la pesca de esponjas en los mares de esta provincia. Se acordó aceptar el fallo del Jurado relativo a los proyectos del nuevo mobiliario para la Sala Capitular. Se autorizó a D. José Planells y Fó para sustituir un motor de gas de dos caballos por otro en su fábrica de cajas de cartón del Arrabal de Santa Catalina. Sacar por tercera vez a subasta el suministro de pan y de rancho para los detenidos presos y penados. Subvencionar con 62 pesetas 50 centimos a cada uno de los dos vigilantes de la Carcel como ayuda de costas del armamento y uniforme. Se acordó se suprima el Cementerio protestante refundiéndole con el no Católico. Se autorizó el traspaso de la propiedad de varias sepulturas. Se acordó el derribo de unas construcciones ilegales practicadas en la casa n.º 91 del kilómetro 2.º de la carretera de Palma a Alcudia. Desestimar la solicitud del contratista de la ocupación de la vía pública reclamando por daños y perjuicios 30.500 pesetas reconociéndole en cambio un crédito de 1.572 pesetas 63 céntimos por lo relativo a los vendedores de leche. Conceder una moratoria a dicho Contratista para el pago de 19.092 pesetas 45 céntimos que adeuda. Se nombraron al Sr. Concejal D. Tomás Muntaner y al Arquitecto Municipal para que pasen a Barcelona en Comisión a fin de estudiar las cuestiones relativas al ensanche de aquella Ciudad que sean aplicables al de Palma. Se acordó cortar por mitad con la Diputación provincial ciertos gastos ocasionados por la Goleta italiana «Iris» que llegó a este puerto con fiebre amarilla a bordo. Se nombró una Comisión especial que entienda en lo relativo a la declaración de hijos Ilustres de Mallorca, para la colocación de sus retratos en la Sala Capitular.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron diez cuentas por la cantidad de 3177'93 pesetas. Se acordó satisfacer por mitad con la Diputación provincial los gastos extraordinarios ocasionados con motivo de la llegada a este puerto de la Goleta italiana «Iris» con fiebre amarilla a bordo. Se acordó debe darse por reproducido el oficio de 7 de Enero último dirigido a la Delegación de Hacienda respecto a los gastos ocasionados por la Academia de Bellas Artes. A propuesta de la Comisión del ramo se acordaron siete permisos de obras. A propuesta de la Comisión de ensanche se concedieron tres licencias de obras. Se acordó se realice en el paseo de la Rambla las reformas propuestas por la Comisión de paseos menos el afirmado del piso y plantío de árboles. Se acordó el traslado de la escuela del Molinar.

JUNTA MUNICIPAL

Durante el mes de Febrero de 1903 la Junta Municipal no celebró sesión alguna. Palma 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 721

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto de 1903

Distribución de fondos para el mes de Marzo de 1903, acordada por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Municipal y adaptada al Real Decreto de 23 Diciembre de 1902.

Gastos obligatorios de pago inmediato

Table with 2 columns: Description and Amount. Cap. 1.º—Personal de las oficinas municipales. 438'33. Id. id.—Suscripciones obligatorias. 6'66.

Table with 2 columns: Description and Amount. Id. id.—Conservación y reparación de las Casas Consistoriales. 41'66. Id. id.—Conservación de efectos y mobiliario del Juzgado Municipal. 4'16. Id. id.—Gastos que originen las quintas. 83'33. Id. id.—Gastos de elecciones. 12'50. Id. 3.º—Personal de Cementerios. 189'16. Id. id.—Material de id. 266'66. Id. 4.º—Alquileres de edificios para Escuelas municipales. 145'00. Id. id.—Personal del Instituto de 2.ª enseñanza. 2.021'66. Id. id.—Material de id. id. 83'33. Id. 5.º—Haber de los Médicos titulares. 162'50. Id. id.—Socorro y conducción de transeuntes pobres. 12'50. Id. 6.º—Entretencimiento de edificios del común. 62'50. Id. 7.º—Gastos de la Cárcel y Tribunal del Jurado. 424'56. Id. 9.º—Pensiones vitalicias. 60'00. Id. id.—Intereses y amortización del Empréstito municipal. 1.319'16. Id. id.—Pensión al Ayuntamiento de Villa Carlos. 87'06. Id. id.—Mandas pias. 3'71. Id. id.—Pia almojina. 3'33. Id. id.—Alquiler de la casa posada de la Guardia civil en S. Luis. 5'00. Id. id.—Alquiler de casa para el Juzgado municipal. 15'00. Id. id.—Suministros al Ejército y Guardia Civil. 20'83. Id. id.—Contingente provincial. 3.785'45.

Gastos obligatorios de pago diferible

Table with 2 columns: Description and Amount. Cap. 1.º—Personal de las oficinas municipales. 458'33. Id. id.—Material de id. id. 333'33. Id. id.—Gastos de representación del Ayuntamiento. 20'83. Id. id.—Premio de Depositaria. 102'96. Id. 9.º—Gratificación al Apoderado del Ayuntamiento en Palma. 20'83. Id. id.—Alquiler de casa para oficinas municipales. 25'00. Id. 2.º—Personal de la Guardia municipal. 235'00. Id. 3.º—Personal de Serenos. 330'00. Id. id.—Material de alumbrado. 708'33. Id. id.—Personal de limpieza. 41'66. Id. id.—Material de id. 124'99. Id. id.—Personal de paseos. 81'83. Id. id.—Material de id. 12'50. Id. id.—Personal de Mercados. 52'50. Id. id.—Material de id. 133'33. Id. id.—Personal de Mataderos. 72'50. Id. id.—Material de id. 38'33. Id. 11.º—Imprevistos. 250'00. Id. 6.º—Recomposición de caminos vecinales. 250'00. Id. id.—Id. de fuentes y cañerías. 125'00. Id. id.—Id. de alcantarillas. 12'50. Id. id.—Id. de aceras y empedrados. 250'00. Id. id.—Id. de andenes con vista al Puerto. 16'66. Id. 9.º—Conservación de calles en el pueblo de San Luis. 27'08. Id. id.—Id. id. de S. Clemente. 10'41. Id. id.—Urbanización del caserío de Llumasanas. 12'50. Id. 1.º—Gastos de anuncios oficiales. 16'66. Id. 9.º—Indemnización de terrenos que se expropien. 20'83.

Gastos voluntarios

Table with 2 columns: Description and Amount. Cap. 1.º—Suscripciones a periódicos y obras de consultas. 18'33.

4

Id. id.—Conservación de efectos y mobiliario del Ayuntamiento.	16'66
Id. id.—Formación de padrones.	20'83
Id. 2.º—Vestuario de la Guardia municipal.	20'83
Id. 3.º—Gratificación al encargado de la policía de perros.	30'00
Id. id.—Id. al encargado del reloj de las Casas Consistoriales.	4'16
Id. 4.º—Premios y subvenciones para mejorar la enseñanza.	492'29
Id. 9.º—Funciones votivas, iluminaciones y festejos.	57'50
Id. id.—Subvención para observaciones astronómicas.	10'00
Id. id.—Alquiler de casa para el 2.º Macero del Ayuntamiento.	10'00
Id. id.—Subvención para el Asilo Naval de Barcelona.	2'08
Id. id.—Alquiler de casa para oficinas militares.	40'00

Mahon 9 de Marzo 1903.—El Alcalde, P. A.—Juan Mercadal y Pons.

Núm. 722

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio Agosto y Septiembre, ó sea en el tercer trimestre del año, 1902, que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 10 de Julio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento. Se dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Ibiza en la que interesa el ingreso de las estancias causadas por vecinos de este pueblo en el Hospital del Partido como tambien el ingreso del primer semestre de gastos carcelarios. Se acordó la distribución mensual de fondos prevenida por R. O de 31 de Marzo de 1886 y circular de 2 de Enero de 1896.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento. Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Vice-Presidente de la Comisión provincial en la que interesa el ingreso del 2.º trimestre. Se acordó designar al Secretario del Ayuntamiento para asistir á la Alcaldía de Ibiza al objeto de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto carcelario de 1903 y examinar y en su caso aprobar las cuentas de gastos carcelarios del año actual.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento. Se nombró á D. Domingo Riutort para asistir como comisionado de este Ayuntamiento á la Caja de Recluta en el ingreso de los mozos del actual reemplazo en dicha Caja, señalándole una gratificación de diez pesetas. Se acordó destinar la cantidad de cincuenta pesetas del capítulo de imprevistos para impresos y retribución en el confeccionamiento de los reportos adicionales y de extinción de la langosta. Se aprobó la cuenta del material de Secretaria de los efectos adquiridos por el Secretario durante los meses de Junio y Julio próximo pasados y se acordó su abono.

Sesión ordinaria del día 7 de Agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento. Se aprobaron los acuerdos tomados por la Junta municipal de Sanidad autorizando al Señor Alcalde, para que adopte las medidas que crea mas acertadas para evitar la propagación de la viruela. Se acordó que por la Alcaldía se dicten las ordenes á fin de evitar el lavar ropas de ningún varioloso en lavaderos en donde sea el agua utilizada

para riegos, abrevaderos ó servidumbre de alguna casa.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 16 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento. Se acordó hacer saber al vecindario que por el Medico municipal se procederá á la vacunación de vecinos en el local y día destinado al efecto.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento. Quedó enterada la Corporación de una Circular de la Administración de Contribuciones sobre ingreso del tercer trimestre del cupo de consumos debiendo verificarse dentro el plazo marcado ó exponer razones atendibles para no ser declarados personalmente responsables los Concejales segun lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento. Se dió lectura y fué aprobado el proyecto de presupuesto adicional del ejercicio actual exponiéndose al público por espacio de quince días á efectos de reclamación. Quedó aprobado por unanimidad el proyecto de presupuesto ordinario del corriente año 1903. Se aprobó la tarifa de arbitrios extraordinarios que para cubrir el déficit del presupuesto, debe proponerse al Gobierno, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendida en la general de consumos. Se acordó que se exponga al público dicho proyecto de presupuesto segun dispone el art. 146 de la Ley municipal. Se acordó anunciar la vacante de Secretario de este Ayuntamiento señalando un plazo de 30 días para presentar sus solicitudes los aspirantes á dicha plaza. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos remitiéndolos al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el B. O.

Sesión ordinaria del día 11 de Septiembre.—Se aprobó el acta de 30 del pasado mes. Se dió lectura de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento. Se acordó el abono de las estancias causadas por vecinos de este término en el Hospital del partido tan luego se disponga de fondos suficientes. Se acordó no satisfacer mas estancias en el Hospital que las que por la Alcaldía sea autorizada su entrada en dicho establecimiento. Se acordó aprobar la distribución mensual de fondos.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyó la correspondencia oficial. Se enteró la corporación de una comunicación de la Junta Provincial de Instrucción pública referente al pago de los alquileres de las escuelas de este pueblo. Se facultó al Sr. Alcalde para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial todos cuantos datos interese en la formación del nuevo Nomenclator.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento. Se acordó prevenir al Recaudador de impuestos municipales ingrese la cantidad de 680'37 pesetas que se adeudan por consumos en el tercer trimestre.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 19 de Septiembre.—Se aprobaron el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, el expediente de arbitrios extraordinarios sobre la tarifa 2.ª de consumos que para nivelar dicho presupuesto se acompaña y el proyecto de presupuesto adicional del actual año acordándose sean remitidos dichos presupuestos y expediente de arbitrios, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia debiendo unirse á dicho expediente de arbitrios extraordinarios atenta exposición para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación suscrita por el Ayuntamiento, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se leyeron las disposiciones vigentes que ordenan la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcohó-

les del año 1903. Se acordó se ensaye el medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año y si no diere resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años y si éstos no dieran tampoco resultado, el de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes anunciándose las subastas y añadiendo á dichos grupos los recargos municipales autorizadas, formándose el correspondiente estado de los derechos del Tesoro y sus recargos autorizados. Se acordó nombrar á los Concejales D. Francisco Mari Mari y D. Juan Mari Tur para que con el Sr. Alcalde presidan los encabezamientos y subastas á que haya lugar, facultando al Sr. Alcalde para adoptar lo que mas conducente considere al objeto de que se trata. Se acordó poner en conocimiento de la Administración de Hacienda de la provincia dicha adopción de medios y se levantó la sesión.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de la fecha.

San José á 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, José Tur.—El Secretario accidental, Antonio Tur Mari.

Núm. 723

D. Sebastian Riera Moragues, Juez municipal de la villa de Petra, Mallorca.

Hago saber: Que Magdalena é Isabel Ramis Riera han solicitado acreditar que poseen como dueñas en este término municipal las fincas llamadas Pou de la Mola y Pou den Bosch ó Son Domenech y habiendo encontrado asiento contradictorio á favor de Isabel Riera Fornés y además la primera en usufruto á favor de Margarita Galmés; en providencia de hoy se cita á Isabel Riera Fornés y á Margarita Galmés ó á sus herederos ó sucesores á fin de que en el plazo de ocho días á contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les convinieren, bajo apercibimiento de que sino lo verifican se les tendrá por conformes en la inscripción solicitada y se confirmará el auto recaído en la información posesoria.

Dado en Petra á diez de Marzo de mil novecientos tres.—Sebastian Riera.—Ante mí, Rafael Riutort, Secretario.

Núm. 724

D. Lorenzo Bonet y Clar, Juez municipal Letrado de la villa de Santany, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día, recaída en el expediente información posesorio instruido á instancia de Leonor Miró y Aguiló, con el objeto de inscribir á su nombre y favor en el Registro de la Propiedad de este Partido la finca denominada Son Tou de cabida de cinco cuartos ó lo que sea, igual á ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, situada en este término y que adquirió por herencia de sus abuelos paternos Gabriel Miró y Valls y Leonor Pomar y Valls, fallecidos ésta hace unos diez años y aquel unos tres años, cuya inscripción fué suspendida por el Sr. Registrador de este Partido por haberla encontrado inscrita con la cabida de dos cuartos á favor de Gabriel Miró y Valls, en virtud de lo cual y para los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, se cita y emplaza á los demas herederos de los causantes, cuyo actual paradero se ignora, y á las personas interesadas en dicha finca, para que dentro los siguientes nueve días hábiles, al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen al expediente á formular oposición á la inscripción de referencia, bajo apercibimiento, que de no comparecer ó segun lo expongan, se les acusará en rebeldía y se confirmará ó revocará el auto de aprobación en dicho expediente recaído.

Dado en Santany á doce de Marzo de mil novecientos tres.—Lorenzo Bonet.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

D. Juan Ortiz Ledesma, Capitan del Regimiento de Infantería Gerona número veintidos y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado que fué del disuelto batallón Cazadores de la Patria número 25, Miguel Oliver Pastor que desapareció el veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho en Peñuelas (Puerto Rico).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Miguel Oliver natural de Soller (Baleares) avecindado en Jaucó Juzgado de primera instancia de Ponce (Puerto Rico) de treinta y dos años de edad de oficio, dependiente y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares se presente á dar aviso á las autoridades del punto en que reside para que éstas lo manifiesten á este Juzgado de instrucción en la inteligencia de que de no hacerlo así se atendrá al perjuicio que haya lugar, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tantos civiles como militares practiquen activas diligencias para averiguar el paradero del referido soldado; y una vez conseguido, se de noticia á este Juzgado sito en el cuartel de Santa Isabel castillo de la Aljafería de esta localidad ordenando al propio tiempo que el referido individuo no se ausente de su domicilio hasta tanto se resuelva lo que en justicia correspondiera pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á cuatro de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Ortiz.

Núm. 726

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitan del Puerto de Palma.

Hace saber: Que con fecha 12 de Enero y 14 de Febrero últimos se publicaron por esta Comandancia los siguientes edictos: Dispuesto en la Regla 2.ª de la R. O. de 7 de Noviembre de 1877 que se hacen extensivas en todas las costas españolas la prohibición de pescar con el arte denominado Boliche de roda ó «Artet» cuya prohibición tiene su origen en la acordada del Supremo Consejo de Guerra de 21 de Junio de 1855, se recuerdan estas citas y se señalan el 15 de Abril próximo para que desaparezcan todos estos artes, en la inteligencia que los infractores incurrirán en la pérdida completa del arte y del pescado que se les encuentre. Lo que se recuerda nuevamente para conocimiento de los patrones que les puede convenir y para que no puedan alegar ignorancia.

Y se reitera por última vez por ser dicha fecha próxima á cumplir el plazo que la misma señala.

Palma 13 Marzo de 1903.—Javier Delgado.

Núm. 727

Hace saber: Que D. Federico Carbó Llinés ha presentado en esta Comandancia expediente en súplica de que le sea concedido el calamento de una almadraba de buche para el paso y retorno en aguas de la bahía de Palma de Mallorca bajo la denominación de Alfonso XIII, entre cala Vinas y Cabo Falcó y con arreglo al artículo 27 del Reglamento para el gobierno y disfrute de almadrabas de 5 Abril de 1899 se hace público dicha petición á fin de que dentro del plazo de 15 días pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente á contar desde hoy día de la fecha.

Palma 13 de Marzo de 1903.—Javier Delgado.